

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1800

(- 2 ABR. 2009)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad EAFIT, en contra de la resolución número 5292 de 21 de Agosto de 2008, por la cual se resolvió otorgar Acreditación Voluntaria de Alta Calidad al programa de Ingeniería de Producción para ser ofrecido en la ciudad de Medellín – Antioquia.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad EAFIT, con domicilio en la ciudad de Medellín, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- la renovación de la Acreditación de su programa de Ingeniería de Producción.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 28 y 29 de Julio de 2008, emitió concepto recomendando la renovación de la acreditación del programa de Ingeniería de Producción de la Universidad EAFIT por un periodo de cuatro (4) años.

Que este Ministerio, acogiendo la recomendación del Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, profirió la Resolución 5292 de 21 de Agosto de 2008, por el cual renueva la acreditación del programa de Ingeniería de Producción de la Universidad EAFIT por un periodo de cuatro (4) años.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución 5292 de 21 de Agosto de 2008, con base en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Universidad EAFIT considera que existió una reducción de la temporalidad de la acreditación, toda vez que en su primer proceso, el programa de Ingeniería de Producción había recibido Acreditación Voluntaria de Alta Calidad con una vigencia de seis (6) años, Resolución 1510 de Julio 6 de 1999, y en la renovación de la Acreditación de Alta Calidad, Resolución 5292 de 21 de Agosto de 2008, la vigencia fue otorgada para un periodo de cuatro (4) años y según lo establecido por la Institución de Educación Superior, "...ésta reducción de la temporalidad de la acreditación no se compadece con los esfuerzos realizados por la Universidad EAFIT para conservar y mejorar la calidad del programa, ni con los conceptos emitidos por los pares académicos que han realizado las evaluaciones externas, contempladas por las normas y procedimientos legales que regulan los procesos de acreditación" (cursiva fuera de texto)

Frente al mejoramiento alcanzado del Programa Ingeniería de Producción, en el periodo transcurrido entre la primera y la segunda resolución de acreditación destaca lo siguientes aspectos:

" - Cualificación del cuerpo docente, mediante la formación en programas doctorales y de maestría.

- Logro de 3 patentes de invención, con titularidad de la Universidad EAFIT, por parte del director del programa, Ingeniero Jaime Alberto Bermúdez Ángel, como fruto de sus actividades investigativas. Estas patentes fueron otorgadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante las resoluciones 13320, del 29 de abril de 2008; 11585, y 13935, del 30 de abril de 2008. La obtención de las mismas tardó 5 años, pues las solicitudes se formularon en octubre de 2003.

- Crecimiento en los grupos y semilleros de investigación, al igual que en las publicaciones de su actividad" (cursiva fuera de texto)

En relación con los informes de los pares académicos que realizaron las evaluaciones externas en la primera acreditación y en la renovación, la Universidad EAFIT considera que los dos informes presentan conclusiones, de los que se puede inferir similares niveles en la calidad del programa, puesto que:

En el informe rendido por los pares José Agustín Linares Patiño, Jaime Lobo Guerrero Uscátegui y Farid Chejne Janna, que realizaron la primera evaluación externa, con fines de acreditación, entregado al CNA el 24 de mayo de 1999, se estableció que "Luego de nuestro análisis resumido en este informe, concluimos que el programa de Ingeniería de Producción de la Universidad EAFIT es válido desde la perspectiva específica del proyecto Institucional. En consecuencia, es concordante con la naturaleza y los atributos que debe tener el programa de Ingeniería de Producción en correspondencia con un referente universal claro. Evaluamos el programa con un alto grado de calidad a nivel colombiano, lo consideramos en una posición relativamente cercana al paradigma que la comunidad académica entiende para programas de esta naturaleza" (cursiva fuera de texto)

644

Por su parte, en el segundo Informe de evaluación externo con fines de renovación de la acreditación, los pares académicos Gerardo Mota y Jaime Lobo Guerrero Uscátegui, de 6 de julio de 2008, determinaron "...es un programa de excelente calidad, según la escala adoptada por los pares académicos. Esta calificación se debe entender como que el programa se encuentra en el nivel de programas académicos nacionales de alta calidad pero deberá continuar su esfuerzo para superar las falencias identificadas durante la auto-evaluación y la evaluación externa. Se evidencian acciones por parte del Departamento para mejorar los factores, características e indicadores y permitir que sean mantenidos niveles altos logrados. El programa ha identificado sus fortalezas y debilidades mostrando un alto grado de compromiso para corregir las debilidades"

Por las razones expuestas, la Universidad EAFIT solicitó a este despacho, mantener en seis (6) años la vigencia de la Acreditación voluntaria del pregrado de Ingeniería de Producción.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Que siendo el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- el competente, para evaluar las condiciones de Alta Calidad, con fines de Acreditación de los Programas e Instituciones de Educación Superior, este despacho remitió el recurso de reposición contra la resolución 5292 de 21 de agosto de 2008, por la cual se resolvió otorgar Acreditación Voluntaria de Alta Calidad al programa de Ingeniería de Producción, para que elaborara una respuesta académica a los argumentos esgrimidos por la Universidad EAFIT.

Que El Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los días 23 y 24 de febrero de 2009, emitió el siguiente concepto:

*"Se ha demostrado que el programa de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN** de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, con domicilio en la ciudad de Medellín, ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de renovación de la acreditación.*

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- La planta docente conformada por 14 profesores de tiempo completo y 1 de medio tiempo, de los cuales 4 son doctores, 6 magísteres y 5 especialistas.
- La relevancia social y el reconocimiento del programa a través del desempeño de sus egresados y la consultoría especializada.
- Interacción de profesores y estudiantes del programa con comunidades académicas de instituciones de carácter nacional e internacional a través de convenios, el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos de investigación.
- El fortalecimiento de la actividades de investigación expresado en la existencia de grupos de investigación, uno categorizado en C por COLCIENCIAS, la realización de eventos académicos de carácter nacional e internacional y la participación de estudiantes en semilleros de investigación.
- Incremento de la producción intelectual de los profesores divulgada en medios indexados.
- El otorgamiento de 3 patentes por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia como resultado de investigaciones adelantadas por grupos de investigación del área del programa.
- Los convenios de cooperación con instituciones de educación superior nacionales y del exterior y con los sectores productivos regional y nacional.
- La integridad, flexibilidad e interdisciplinariedad de la propuesta curricular.
- Los servicios de bienestar que se ofrece a estudiantes, profesores, docentes e informáticos para el desarrollo de las actividades de investigación.

*Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **INGENIERÍA DE PRODUCCIÓN** de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, con domicilio en la ciudad de Medellín, debe recibir la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS**, contados a partir de la fecha de expedición del acto de acreditación.*

Por otra parte, el programa muestra debilidades entre las que ponemos de relieve las siguientes, formuladas como recomendaciones:

- Proseguir con los procesos de formación de los profesores del programa a nivel de doctorado y maestría.
- Fortalecer los grupos de investigación existentes de forma que logren visibilidad y reconocimiento de la comunidad académica nacional e internacional
- Continuar con la implementación de estrategias para el seguimiento y la interacción con los egresados del programa
- Continuar con la consolidación de la producción intelectual de los profesores del programa y con su divulgación en medios pertinentes."

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, la acreditación al programa de pregrado en Ingeniería de Producción de la Universidad EAFIT.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomo la decisión para que la aclare, modifique o revoque

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la resolución numero 5292 de 21 de Agosto de 2008, que otorgó la Acreditación Voluntaria de Alta Calidad al programa de Ingeniería de Producción de la Universidad EAFIT para ser ofrecido en la ciudad de Medellín – Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por el Consejo Nacional de Acreditación - C.N.A, otorgar por el término de seis (6) años, la renovación de la Acreditación Voluntaria de Alta Calidad al programa:

Institución:	Universidad EAFIT
Programa	Ingeniería de Producción
Sede del Programa:	Medellín – Antioquia
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Ingeniero de Producción

PARÁGRAFO.-Cualquier modificación de las condiciones que dieron origen a la acreditación del programa identificado en este artículo, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del CNA, revoque la acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO TERCERO.-La acreditación que mediante este acto se reconoce, deberá ser registrada en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES -.

ARTÍCULO CUARTO.-La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **- 2 ABR. 2009**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE